



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR, JOHANA NOEVIA CUELLAR VILLAMIZAR, ISNARDO CUELLAR VILLAMIZAR, YAIR EDUARDO CUELLAR VILLAMIZAR, OLGA LUCERO CUELLAR VILLAMIZAR, MARIA EUGENIA CUELLAR VILLAMIZAR e, ISABEL CUELLAR VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra su hermana **CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR** identificada con la c.c. 37.835.787. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Para tramitar esta demanda, es necesario que la parte interesada en este proceso, en el escrito de subsanación señale en concreto todos los actos jurídicos que se encuentren en cabeza de la señora **CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR**, en los que requiera la designación judicial de un apoyo.
2. Debe allegar los folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles de propiedad de la persona con Discapacidad, sobre los cuales pretenda la realización de actos jurídicos.
3. En el acápite de notificaciones omite el togado registrar los datos de contacto físico y virtual de la persona adulta con discapacidad, siendo una información necesaria para este tipo de proceso.
4. Los poderes otorgados por ISABEL Y MARIA EUGENIA CUELLAR VILLAMIZAR, no tienen nota de presentación personal, ni se aprecia el mensaje de datos mediante el cual fueron concedidos.

Por lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR, JOHANA NOEVIA CUELLAR VILLAMIZAR, ISNARDO CUELLAR VILLAMIZAR, YAIR EDUARDO CUELLAR VILLAMIZAR, OLGA LUCERO CUELLAR VILLAMIZAR, MARIA EUGENIA CUELLAR VILLAMIZAR, ISABEL CUELLAR VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra su hermana **CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado JORGE DAVID CALDERON OTERO, portador de la T.P. 236.298 del C. S de la Judicatura, para que obre en representación de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8302dd5417ad19983e9f188c8b7bcee672b986326984374de115876c5cb2801**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>